



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Injuve
Instituto Nacional
de la Juventud

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

ÍNDICE LEGISLATIVO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS

¡Abriendo
Oportunidades
para El Salvador
Joven!

SAN SALVADOR, 09 DE MAYO DE 2019

1° Publicación

INDICE

	Pág.
Introducción_____	i
Comité de Identificación y Clasificación institucional _____	iii
 Primera Parte: Normativas Institucionales Internas	
Normativas Institucionales Internas _____	1
Sección de Gobierno _____	5
Sección de Administración _____	9
Sección de Finanzas _____	25
Sección de Servicios _____	27
 Segunda Parte: Principales Normativas externas vinculada al Funcionamiento	
Principales normativas externas vinculadas al funcionamiento _____	55
Autorización de Documento Índice Legislativo Institucional _____	57

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el Índice Legislativo del Instituto Nacional de la Juventud, instrumento creado por el Comité de Identificación y Clasificación Documental a fin de implementar Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos permitiendo localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba cada unidad en el desempeño de su función; proceso que permite conocer el entorno de nuestra Institución como productora y receptora de documentos, analizando el contexto jurídico-normativo.

En este sentido el Índice Legislativo es un instrumento técnico que sintetiza la información que rige el funcionamiento de nuestra institución en base a cuatro secciones funcionales que son: Gobierno, Administración, Finanzas y Servicios.

Asimismo se encuentra dividido en dos partes; la primera parte denominada "Normativas Institucionales Internas" contiene todos los instrumentos normativos que se han producido internamente y que se encuentran de forma jerárquica y cronológica, estableciendo la parte analítica de cada una de las normas en base a cuatro secciones: Gobierno, Administración, Finanzas y Servicios. Así, en la Sección Gobierno se analizan ámbitos sobre las autoridades institucionales, Junta Directiva, Dirección General; su composición, atribuciones y competencias. Mientras que en la Sección de Administración muestra una interpretación de funciones como Planificación y Monitoreo, Proyectos y Cooperación, Información sobre Juventud, Acceso a la información pública, Jurídico, Auditoría interna, Infraestructura, Comunicaciones y Protocolo, Género, Compras, Recursos Humanos, Informática, Bodega, Activo Fijo, Transporte, Mantenimiento y; Gestión Documental y Archivos. En la Sección Finanzas, muestra ámbitos producto del ejercicio de la gestión financiera de nuestra institución, entre los que tenemos el área de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto. La última sección es Servicios en la cual se examinan las normativas internas de las diferentes acciones que nuestra

institución brinda a la población usuaria en cumplimiento a la ley; a través de las políticas de: promoción de la participación juvenil, prevención y garantía de la seguridad, promoción de los derechos a la educación, promoción del empleo juvenil, protección de la salud integral, inclusión social, ambiental y cultural y; recreación y tiempo libre. Así mismo el trabajo desarrollado a través de los Centros Juveniles y las Sedes de Jóvenes con Todo.

En la segunda parte se encuentran las "Principales normativas externas vinculadas al funcionamiento del Instituto, conteniendo un listado de la legislación externa que se encuentra relacionada al funcionamiento y desarrollo de las funciones de la Institución; las cuales, se encuentran ordenadas de forma jerárquica, mismas que dan referencia para la realización de los diferentes procedimientos institucionales.

Finalmente, se encuentra el acta de aprobación de este documento por parte del Comité de Identificación y Clasificación Documental.

II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL DEL INJUVE

La creación del Comité de Identificación del instituto se autorizó por Acuerdo de la Dirección General, de fecha 12 de febrero de 2019, y está constituido por los siguientes miembros:

- Lic. Paul Emerson Fuentes Avilés, Unidad de Auditoría Interna
- Lic. Edwin Oswaldo García Morales, Unidad Jurídica
- Lic. Miguel Ángel Espinoza Zetino, Unidad de Acceso a la Información Pública
- Licda. Evelyn Xiomara Rivas Pérez, Unidad de Planificación y Monitoreo
- Licda. Silvia del Carmen Pedraza de Melgar, Unidad de Proyectos y Cooperación
- Lic. Ismael Ortiz García, Unidad de Información sobre Juventud
- Arq. Marlon Edgardo Figueroa Rodríguez, Unidad de Infraestructura
- Lic. Edwin Geovani Montalvo Pérez, Unidad de Comunicaciones y Protocolo
- Licda. Evelyn Xiomara Rivas Pérez, Unidad de Género
- Lic. Jhon Antony Cruz Quijano, Subdirección de Participación Juvenil
- Sra. Zoila Esmeralda Lovos de León, Subdirección de Prevención de la Violencia y Garantía de la Seguridad
- Lic. José Roberto Escobar Marroquín, Subdirección de Educación
- Sra. Sofía Margarita Guardado Sánchez, Subdirección de Empleo Juvenil
- Lic. Yul Ama Arocha, Subdirección de Salud Integral
- Sra. Alba Marianela Santana Valencia, Subdirección Inclusión Social, Ambiental y Cultural
- Lic. Rubén Boanerges Quintanilla Baires, Subdirección de Recreación y Tiempo Libre
- Lic. Gustavo Adolfo Ayala González, Unidad Centros Juveniles
- Licda. Itza Margarita Ayala Noyola, Departamento Administrativo
- Lic. Héctor Manuel Sandoval, Departamento Financiero
- Licda. Iris Esther Chacón de Guzmán, Unidad de Recursos Humanos
- Lic. Oscar Antonio Torrento Caishpal, Unidad de Gestión Documental y Archivos

El Comité de Identificación y Clasificación Documental ha realizado sus funciones según el considerando *“IV del acuerdo de Dirección: Que es necesario el nombramiento del Comité de Identificación y Clasificación Documental de carácter temporal, para generar la normativa que rige la institución desde las leyes, reglamentos, decretos, manuales, directrices, memorias, informes y otros documentos de índole procedimental o descriptivos de funciones de los cuales se sustenta de documentos en la institución”*.

PRIMERA PARTE
NORMATIVAS INSTITUCIONALES
INTERNAS

JERARQUÍA DE NORMATIVAS INTERNAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

N° NORMATIVAS DEL ÍNDICE LEGISLATIVO DEL INJUVE		AÑO	TIPO	VIGENCIA	DIGITAL	FISICO
Ley Principal						
1	Ley General de Juventud	2012	Ley Principal	Vigente	SI	SI
2	Ley General de Juventud, Reformas 2012	2012	Reforma de Ley principal	Vigente	SI	SI
3	Ley General de Juventud, Reformas 2016	2016	Reforma de Ley Principal	Vigente	SI	SI
4	Ley del Premio Nacional de la Juventud	2016	Ley Principal	Vigente	SI	SI
Reglamentos Internos						
5	Reglamento de la Ley General de Juventud	2012	Reglamento	Vigente	SI	SI
6	Reglamento Interno de Trabajo	2014	Reglamento	Borrador	SI	SI
7	Reglamento de la Ley del Premio Nacional de Juventud	2016	Reglamento	Vigente	SI	SI
8	Reglamento Programa Nacional de Pasantías	2018	Reglamento	Borrador	SI	SI
Políticas Internas						
9	Política Nacional de Juventud	2011	Política 01	Vigente	SI	SI
10	Política Institucional de Género	2018	Política 02	Vigente	SI	SI
Normas Internas						
11	Normas Técnicas de Control Interno	2015	Norma 01	Vigente	SI	SI
Manuales Internos						
12	Manual de Procedimientos, Instituto Nacional de la Juventud	2013	Manual 01	Vigente	SI	SI
13	Manual de Voluntariado, Instituto Nacional de Juventud	2017	Manual 02	Borrador	SI	SI
14	Manual de Mantenimiento de los Centros Juveniles	2017	Manual 03	Vigente	SI	SI

15	Manual Operativo de Jóvenes con Todo, Programa Jóvenes Con Todo, Instituto Nacional de la Juventud	2018	Manual 04	Vigente	SI	SI
16	Manual para Fortalecimiento de los Gobiernos Estudiantiles, INJUVE	2018	Manual 05	Borrador	SI	SI
17	Manual de Identidad Institucional, Instituto Nacional de la Juventud	2019	Manual 06	Vigente	SI	SI
18	Manual del Indicé de Desarrollo Municipal, Instituto Nacional de la Juventud	2019	Manual 07	Vigente	Si	No
19	Manual de Organización y Funciones, Instituto Nacional de la Juventud	2019	Manual 08	Vigente	SI	SI
20	Manual de Inducción: personal de nuevo ingreso, Instituto Nacional de la Juventud	2019	Manual 09	Vigente	SI	SI
Lineamientos internos						
21	Lineamientos Técnico Normativos para la Administración de Activo Fijo,	2018	Lineamiento 01	Vigente	SI	SI
22	Lineamientos Técnico Normativos para la Administración de Bodega	2018	Lineamiento 02	Vigente	SI	SI
23	Lineamientos Técnico Normativos para el uso de Vehículos Institucionales y Suministro de Combustible	2019	Lineamiento 03	Vigente	SI	SI
24	Lineamientos Técnico Normativos para el Pago de Viáticos	2019	Lineamiento 04	En Proceso	SI	SI
Guías Internas						
25	Guía para el Facilitador o Facilitadora, Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 01	Vigente	SI	SI
26	Guía de facilitación: Formación en Cultura de Paz, Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 02	Vigente	SI	SI
27	Guía de facilitación: Educación Vial, Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 03	Vigente	SI	SI
28	Guía de facilitación: Habilidades para la Vida, Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 04	Vigente	SI	SI
29	Guía de facilitación: Liderazgo como Aprendizaje de Comunicación, Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 05	Vigente	SI	SI

30	Guía de facilitación: Manejo Integral de Desechos Sólidos, Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 06	Vigente	SI	SI
31	Guía de facilitación: Orientación Laboral y Derechos Laborales, Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 07	Vigente	SI	SI
32	Guía de facilitación: Prevención Social de la Violencia, Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 08	Vigente	SI	SI
33	Guía de facilitación: Joven Líder en Prevención de Drogas (Soy libre, elijo vivir sin drogas) Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 09	Vigente	SI	SI
34	Guía de facilitación: Salud Mental, Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 10	Vigente	SI	SI
35	Guía de facilitación: Salud Sexual y Reproductiva, Programa Nacional del Servicio Social Juvenil, Instituto Nacional de la Juventud	2012	Guía 11	Vigente	SI	SI
36	Guías para la Prevención de la Violencia – COMPENDIO – Diagnósticos Comunitarios para la prevención de la violencia. Familia, Educación, Arte y Cultura, Recreación y Medio Ambiente	2014	Guía 12	Vigente	SI	SI
37	Planes Municipales de Juventud, Una Guía para la Elaboración Participativa-Instituto Nacional de la Juventud	2014	Guía 13	Vigente	SI	SI
38	Guía, para facilitadores y facilitadoras, Habilidades y Competencias para la Vida y el Trabajo, Programa Jóvenes con Todo, Instituto Nacional de la Juventud	2016	Guía 14	Vigente	SI	SI
39	Guía, Cuaderno de Trabajo, Modulo de Habilidades y Competencias para la Vida y el Trabajo, Programa Jóvenes con Todo, Instituto Nacional de la Juventud	2016	Guía 15	Vigente	SI	SI
40	Guía para Facilitadores de Políticas de Juventud- Instituto Nacional de la Juventud	2018	Guía 16	Vigente	Si	Si

1. SECCIÓN DE GOBIERNO

APROBACIÓN	NORMA	PUBLICACIÓN	CONTENIDO
1983-diciembre-15	Constitución de la República de El Salvador	Diario Oficial, Tomo 280, Número 142, 29 de julio de 1983.	<p>Ley Primaria del País. Título I Capítulo Único la persona humana y los fines del estado art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. (12) En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.</p>
<p>2012- enero-25</p> <p>Aprobación de última reforma 2016-agosto-17</p>	Ley General de Juventud	<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012.</p> <p>Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412, Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>Capítulo I Disposiciones Generales art. 1 La presente Ley es de interés social y tiene por finalidad establecer el marco jurídico y la institucionalidad que dirija las acciones del estado en la implementación de políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la juventud y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional. (2)</p> <p>Capítulo V Atribuciones Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a) Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los departamentos y municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud; b) Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud salvadoreña; Art. 26.- Art. 27.-, Art.28.-, Art. 29.-, Art. 30, Art. 31, Art. 32,</p> <p>Política Nacional y Políticas Sectoriales Artículo 14. La Política Nacional de Juventud brindará las directrices generales sobre los programas, proyectos y acciones a ejecutar para asegurar el cumplimiento de los derechos y deberes de la población joven, la cual tendrá aplicabilidad en todo el territorio nacional.</p> <p>Atribuciones del Director General del Instituto Artículo 32. j) Mantener relaciones con entidades u organismos internacionales que realicen acciones en beneficio</p>

			de la población joven, coordinando tales relaciones o vínculos con las entidades nacionales afines.
2012- junio- 06	Reglamento de la Ley General de Juventud	Decreto ejecutivo N° 117, publicado en el diario oficial N° 125 tomo N° 396	Capítulo VII Del Director General de Juventud Atribuciones del Director Art 22.- Sin perjuicio a lo establecido en la Ley, el director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer a la Junta Directiva las líneas estratégicas para la efectiva ejecución de la Política Nacional de Juventud; ,b),c),d),e),f),g),h); i) Analizar la información y estadísticas relativas a la juventud y de programas institucionales
2010-diciembre-02	Ley de Acceso a la Información Pública	Diario Oficial, Tomo N° 391, N° 70, Decreto Legislativo N° 534, 08 de abril de 2011	Título Disposiciones Generales. Capítulo I Objetivo, fines, principios y definiciones, art. 3: Son fines de la Ley. e) modernizar la organización de la información pública. f) promover la eficiencia de las instituciones públicas. g) promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación del gobierno electrónico. Título IV Administración de Archivos. Capítulo Único, art. 40: Corresponderá al instituto elaborar y actualizar los lineamientos técnicos para la administración, catalogación, conservación y protección de información pública en poder de los entes obligados, salvo que existan leyes especiales que regulen la administración de archivos de los entes obligados. art. 41: los lineamientos que el instituto emita para la creación o generación de datos y archivos, así como la conservación de los mismos, contendrán los siguientes aspectos. art. 42: Los entes obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos con tal fin. art. 44: La información en poder de las instituciones públicas deberá estar disponible en los archivos correspondientes, los que deberán satisfacer las siguientes características.
2011-Septiembre-01	Reglamento Ley de Acceso a la Información Pública	Diario Oficial Tomo N° 392, No. 163, Decreto Ejecutivo N° 136, 02 de septiembre de 2011	Título Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Capítulo X Administración de Archivos, Lineamientos para el archivo de información art. 47: De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley, el instituto expedirá los lineamientos que contengan los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos de los entes obligados. Guía de los archivos, art. 48: de conformidad con los lineamientos emitidos por

			el instituto o los criterios específicos que emita el ente obligado correspondiente, el responsable de archivos elaborará una guía simple de la organización de los archivos de la dependencia o entidad, con el objetivo de facilitar la obtención y acceso a la información publicada.
1989-Abril-24	Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo	Diario Oficial No. 70, del 18 de abril de 1989	Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura del Órgano Ejecutivo, el número y organización de los Ministerios, su respectiva competencia y la de los demás entes del Órgano Ejecutivo Art. 4: El Presidente de la República comparecerá ante la Asamblea Legislativa el día primero de junio de cada año, para dar cuenta de la gestión del Órgano Ejecutivo e informar sobre la situación general del país y sus problemas, así como las soluciones adoptadas por el Gobierno. En esta ocasión, el Presidente de la República se hará acompañar por los Ministros y Viceministros que considere conveniente o necesarios y cuando no pudiere asistir por cualquier causa lo sustituirá el Vicepresidente de la República, o en su defecto, por el Ministro que él mismo designe.
1983-diciembre-23	Disposiciones Generales de Presupuesto	1983-diciembre-23	Las disposiciones generales de presupuesto tienen por objeto la aplicación de estas a todas las operaciones originadas por la ejecución del presupuesto general a cargo de las unidades del gobierno central y presupuestos especiales de las Instituciones Autónomas.
2015	Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019	2015	PQD 2014-2019, CAPITULO V: objetivo 11 PROGRAMAS ESTRATEGICOS Programa 1. Empleo y empleabilidad joven El Programa asegurará de forma gradual a jóvenes en edad de trabajar y en situación de vulnerabilidad, la inserción productiva al mercado de trabajo, la permanencia en él y la movilidad laboral, así como el fomento de la competitividad en función de las prioridades de desarrollo del país. Para ello se impulsarán acciones en los ámbitos siguientes: Empleabilidad. Desarrollo de capacidades, competencias, habilidades, actitudes y valores laborales y productivos en las personas jóvenes para mejorar el acceso y permanencia en el mercado laboral, así como para impulsar emprendimientos; - Empleo. Articulación de oferta y demanda de empleo en el marco de la estrategia de desarrollo productivo del

			país, En este sentido, el Programa apostará por el fortalecimiento del talento y la capacidad de la juventud como factor clave para dinamizar el desarrollo económico y social del país.
2014	Plan Estratégico Institucional 2014-2019	2014	Plan Estratégico Institucional 2014 - 2019 Objetivo 1: OE.1. Articular las estrategias y acciones pertinentes de la institución con las diferentes secretarías de estado e instituciones del órgano ejecutivo y organizaciones de la sociedad civil – Objetivo OE.2. Diseñar implementar y monitorear políticas públicas, programas y proyectos pertinentes; - Objetivo OE.3. Fortalecer y modernizar la planeación, dirección y gestión de la institución
2010	Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo	2010	Las entidades del Órgano Ejecutivo, en todos sus niveles, deben asumir los contenidos del Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo como apoyo para realizar los ejercicios de rendición de cuentas

2. SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

APROBACIÓN	NORMA	PUBLICACIÓN	CONTENIDO
1983-diciembre-15	Constitución de la República de El Salvador	Diario Oficial, Tomo 280, Número 142, 29 de julio de 1983.	<p>Ley Primaria del País. Título I Capítulo Único la persona humana y los fines del estado art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. (12) En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.</p>
2012- enero-25 Aprobación de última reforma 2016-agosto-17	Ley General de Juventud	<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012.</p> <p>Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412, Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>Patrimonio artículo 35.- el patrimonio del instituto estará constituido por los siguientes bienes y recursos: (1) a) La asignación presupuestaria anual que el Estado le asigne; b) Los bienes y recursos donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines; c) Las asignaciones que le correspondan por Ley; d) Los bienes muebles, inmuebles y valores a los que adquiera en el futuro de conformidad con la Ley; e) Las rentas, intereses o utilidades que obtenga de sus bienes; f) Los subsidios o subvenciones que el Estado le conceda; g) Ingresos que se obtengan de la prestación de servicios; y, h) Otros ingresos o bienes que obtenga por cualquier título.</p> <p>Adquisición de Bienes y Servicios Artículo 36.- En los contratos para adquisición de bienes y servicios que celebre el Instituto, se deberán seguir las normas establecidas por Ley.</p>

<p>2012-enero-25 Aprobación de última reforma 2016-agosto-17</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>Diario oficial N° 24, Tomo N° 394, del 6 de febrero de 2012</p>	<p>Art. 24 Artículo</p> <p>El Instituto tendrá por objeto: a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Juventud y de las políticas sectoriales que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país. b) Coordinar con Organismos Internacionales, Instituciones Gubernamentales, Municipalidades, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Juveniles, empresa privada y otras entidades y personas naturales que estime convenientes para la ejecución de las políticas públicas.</p>
<p>2010</p>	<p>Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres</p>	<p>Diario Oficial No Decreto Legislativo N° 645 Oficial Tomo N°</p>	<p>Art.2.- Relativo a la obligación de las Instituciones públicas de crear bases jurídicas explícitas que orienten el diseño y ejecución de las políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres</p>
<p>1951</p>	<p>Ley de Urbanismo y Construcción</p>	<p>Diario Oficial N° 107, Tomo N° 1151, 11 de junio de 1951</p>	<p>Normas Básicas y Fundamentales de Viviendas y Desarrollo Urbano. Art. 8.-Todo proyecto de construcción de edificios que de desee llevar a efecto, ya sea por Particulares, Entidades Oficiales, Edilicias o Autónomas, deberá ser elaborado por un Arquitecto o un Ingeniero Civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en La República, e inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores; debiendo además, figurar su firma y sello en los correspondientes planos que presente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la respectiva municipalidad, según el caso; y la realización de las respectivas obras de Construcción deberán ser Ejecutadas y Supervisadas, también, por Arquitecto o Ingeniero Civil Legalmente autorizado e inscrito en el Registro referido.</p>

1991	Reglamento a La Ley de Urbanismo y Construcción	Decreto Legislativo N°70,	<p>Art. 1: El presente reglamento tiene por objeto desarrollar todas las disposiciones necesarias para la tramitación de permisos de parcelación y normas de notificación, equipamiento comunal y público, sistema vial e infraestructura de los servicios públicos que deberán cumplir los propietarios y urbanizaciones de parcelación habitacionales. Art. 28: Podrá ordenarse la suspensión o Clausura de las obras en ejecución por las siguientes causas: a) Por incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso. b) Por carecer en las obras, sin causas justificadas, en la bitácora o por omitirse en la misma los datos necesarios que este Reglamento establece. c) Por ejecutarse una obra sin la autorización correspondiente. d) Por ejecutarse una obra modificándose lo aprobado en la Revisión Vial y Zonificación sin haber autorizado previamente dichas modificaciones. e) Por ejecutarse una obra sin Director. f) Por ejecutarse sin las debidas precauciones, que pongan en peligro la vida o la propiedad de las personas. Art. 29: Podrá ordenarse la demolición de obras total o parcialmente de los motivos siguientes: a) Por haber ejecutado una obra o parte de ella sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento y otros reglamentos afines. b) Cuando una obra por su mala construcción o ubicación amenace la salud o seguridad pública o pongan en peligro la vida o propiedad de las personas. c) Cuando en las obras suspendidas no puedan hacerse modificaciones necesarias para adaptarlas a los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento. d) Por ubicarse la obra fuera de la línea de la Construcción o dentro de la zona de retiro obligatoria o dentro de la vía pública. e) Cuando el destino de la obra haya sido considerado como uso prohibido en el plano de zonificación respectivo. Cambio de Uso de Autorización. Art. 31: Los constructores están obligados a evitar que la ejecución de las obras cause molestia o perjuicios a terceros por lo que deberán tomar las precauciones racionales para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarle daños directos o indirectamente con la ejecución de la obra. Para la ejecución de cualquier tipo de obra deberán tomarse las medidas adecuadas para evitar daños y perjuicios a las personas o bienes cuando por la ejecución de una obra se produzcan daños o perjuicios en cualquier persona o servicio público o privado.</p>
------	---	---------------------------	--

<p>2010- enero-21</p>	<p>Ley General de Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo</p>	<p>Decreto N°254, 5 de mayo de 2010.</p>	<p>Tiene como objetivo establecer los requisitos de seguridad y salud ocupacional que deben aplicarse en los lugares de trabajo, a fin de establecer el marco básico de garantías y responsabilidades para los trabajadores frente a riesgos derivados del trabajo.</p> <p>Art. 19.- Los planos arquitectónicos de las instalaciones que serán destinadas a lugares de trabajo, deberán cumplir con los requisitos referentes a condiciones de seguridad y salud ocupacional que exija el reglamento de ejecución correspondiente. La Dirección General de Previsión Social, podrá inspeccionar físicamente las obras de construcción, a fin de verificar la exactitud de lo estipulado o planificado en los planos previamente aprobados. Art. 22.- Los planos correspondientes, conforme a las especificaciones exigidas por la Dirección General de Previsión Social, y especialmente las siguientes: 1. En las distintas plantas de la construcción deberá indicarse claramente el destino de cada local; las instalaciones sanitarias y en general, todos aquellos detalles que puedan contribuir a la mejor apreciación de las condiciones de seguridad y salud ocupacional; 2. Las colindancias del predio, los nombres de las calles limítrofes y la orientación; 3. Los cortes que sean indispensables para mostrar al detalle el sistema de ventilación que se pretende establecer; 4. La naturaleza y situación de los sistemas de iluminación de acuerdo a la actividad que se realiza; 5. Los cortes que sean indispensables para mostrar detalladamente los sistemas de captación de contaminantes en el medio ambiente de trabajo; 6. Los sitios que ocuparán las máquinas y equipos, con su respectiva denominación; 7. Deberán constar las entradas y salidas que tendrá el lugar de trabajo, las cuales deben de abrirse hacia afuera, de acuerdo a las normativas aplicables.</p> <p>Cuando la Dirección General de Previsión Social lo estime necesario, deberán indicarse los cálculos detallados de los sistemas de ventilación, iluminación y cimentación de maquinaria.</p>
-----------------------	--	--	---

<p>2000-abril-05</p>	<p>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública LACAP</p>	<p>Decreto N° 868, 15/05/2000,</p> <p>Reformas: (8) Decreto Legislativo No. 140 de fecha 01 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 385 de fecha 30 de octubre de 2009.</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Art. 14.- Toda institución por medio de la UACI deberá llevar un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés, para futuras contrataciones o exclusiones.</p> <p>Art. 39.- Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes: a) Licitación o concurso público; b) Licitación o concurso público por invitación; c) Libre Gestión; d) Contratación Directa; y, e) Mercado Bursátil. Art. 42.- Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, éstos documentos serán: a) Bases de licitación o de concurso; b) Adendas, si las hubiese; c) Las ofertas y sus documentos; d) Las garantías; y, e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso Art. 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. Art. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. Se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente. Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso. Art. 68.- La Libre</p>
----------------------	--	--	---

			<p>Gestión es el procedimiento por el que las instituciones adquieren bienes o servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, Art. 69.- Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y. Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. Prórroga de Contrato. Art. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.</p>
2003	Ley de la Corte de Cuentas de la República	<p>Decreto Legislativo N°: 438 Fecha: 31/08/1995 D. Oficial: 176 Tomo: 328 Publicación DO: 25/09/1995 Reformas: (5) D.L. N° 151, del 02 de octubre del 2003, publicado en el D.O. N° 193, Tomo 361, del 17 de octubre del 2003.</p>	<p>Art. 1.- La Corte de Cuentas de la República, que en esta Ley podrá denominarse "La Corte", es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como de la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del Artículo 195 y los incisos 4 y 5 del Artículo 207 de la Constitución de la República. (2) (4) Independencia</p> <p>Art. 2.- La Corte es independiente del Órgano Ejecutivo, en lo funcional, administrativo y presupuestario. La independencia de la Corte se fundamenta en su carácter técnico, y sus actuaciones son totalmente independientes de cualquier interés particular. Elaborará el proyecto de su presupuesto y lo remitirá al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General del Estado. Los ajustes que la Asamblea Legislativa considere necesario introducir al referido proyecto lo harán en consulta con el Presidente de la Corte y el Ministro de Hacienda. Jurisdicción de la Corte</p> <p>Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos. En el caso de</p>

			entidades que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquellas.
1999-octubre- 29	Ley Ceremonial Diplomática de la República de El Salvador	1 de octubre de 1998 Reforma Palacio legislativo San Salvador 29 octubre 1999	CAPITULO 12, del Orden Nacional de Presidencia Art. 62 para los altos funcionarios civiles y militares regirá el siguiente orden de precedencia en las ceremonias y actos oficiales
1983-diciembre-23	Disposiciones Generales de Presupuesto	1983-diciembre-23	Las disposiciones generales de presupuesto tienen por objeto la aplicación de estas a todas las operaciones originadas por la ejecución del presupuesto general a cargo de las unidades del gobierno central y presupuestos especiales de las Instituciones Autónomas.
2012	Reglamento de la Ley General de Juventud	Decreto ejecutivo N° 117, publicado en el diario oficial N° 125 tomo N° 396	Sistema de Información sobre Juventud Art. 13.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con un sistema de información sobre Juventud, el cual deberá contener soporte técnico y la sistematización de toda la información de juventud, tales como indicadores, estadistas, líneas de referencia, estudios, sondeos, entre otros. Las fuentes generadoras de información pueden ser públicas y privadas. Art. 14.- Cada una de las instituciones públicas que haya formulado políticas, sectoriales de juventud, deberá remitir al instituto, información sobre indicadores, estadísticas, líneas de referencia, estudios, sondeos, entre otros, sobre juventud en el área de la política sectorial de su competencia, así como el cumplimiento de las metas correspondientes.

1989	Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo	Publicado en el Diario Oficial No. 70, del 18 de abril de 1989	Art. 4: El Presidente de la República comparecerá ante la Asamblea Legislativa el día primero de junio de cada año, para dar cuenta de la gestión del Órgano Ejecutivo e informar sobre la situación general del país y sus problemas, así como las soluciones adoptadas por el Gobierno. En esta ocasión, el presidente de la República se hará acompañar por los Ministros y Viceministros que considere conveniente o necesarios y cuando no pudiese asistir por cualquier causa lo sustituirá el Vicepresidente de la República, o en su defecto, por el Ministro que él mismo designe.
2010-mayo-05	Política Nacional de Juventud	2010-mayo-05	<p>Centros Integrales de Desarrollo Juvenil (Centros Juveniles) La Dirección Nacional de la Juventud cuenta con ocho Centros Integrales de Desarrollo Juvenil (Centros Juveniles). Los Centros Juveniles están ubicados: en Ilopango y Mejicanos (San Salvador), en Berlín y Usulután (Usulután), en San Francisco Gotera (Morazán) y en las cabeceras departamentales de San Miguel, Sonsonate y Ahuachapán. Son instalaciones apropiadas para el desarrollo de toda clase de actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales.</p> <p>La infraestructura deportiva, cultural y recreativa es otro activo fundamental para el desarrollo de las políticas públicas de juventud. Por ello, se trabajará intensamente con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la Secretaría de Cultura y otras instituciones afines en el mejoramiento y la ampliación de la infraestructura disponible.</p> <p>Parques, plazas y otros espacios públicos de igual forma se trabajará en la recuperación y en la ampliación de los espacios públicos disponibles para llevar a cabo acciones promocionales con jóvenes. Se dará prioridad a la restauración y modernización de parques y plazas y se asegurará que su uso esté en manos de la ciudadanía y no en manos de grupos que actúan en el margen de la legalidad o fuera de esta.</p>

2015	Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019	2015	<p>PQD 2014-2019, CAPITULO V: objetivo 11 PROGRAMAS ESTRATEGICOS Programa 1. Empleo y empleabilidad joven</p> <p>El Programa asegurará de forma gradual a jóvenes en edad de trabajar y en situación de vulnerabilidad, la inserción productiva al mercado de trabajo, la permanencia en él y la movilidad laboral, así como el fomento de la competitividad en función de las prioridades de desarrollo del país. Para ello se impulsarán acciones en los ámbitos siguientes: Empleabilidad. Desarrollo de capacidades, competencias, habilidades, actitudes y valores laborales y productivos en las personas jóvenes para mejorar el acceso y permanencia en el mercado laboral, así como para impulsar emprendimientos; - Empleo. Articulación de oferta y demanda de empleo en el marco de la estrategia de desarrollo productivo del país, En este sentido, el Programa apostará por el fortalecimiento del talento y la capacidad de la juventud como factor clave para dinamizar el desarrollo económico y social del país.</p>
2006-abril-06	Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Presidencia de la República.	Decreto de Corte de Cuentas N°: 39	<p>Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de Casa Presidencial, constituyen las directrices básicas para el funcionamiento de las unidades organizativas, proyectos o programas, que regularán, guiarán y limitarán las acciones y actividades a desarrollar, determinarán una línea de conducta a cumplir y asegurarán uniformidad de procedimientos para actividades similares, llevadas a cabo por los diferentes servidores públicos.</p> <p>Definición del Sistema de Control Interno</p> <p>Art. 2.- Los servidores públicos, entenderán por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos y procedimientos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos y metas institucionales; así como también, facilitar la rendición de cuentas.</p> <p>Objetivos del Sistema de Control Interno NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE CASA PRESIDENCIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR</p>

			<p>Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar en el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>a) Alinear los procesos con los objetivos estratégicos para optimizar los recursos y obtener mejores resultados de gestión;</p> <p>b) Lograr eficiencia, eficacia y economía de las operaciones;</p> <p>c) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información;</p> <p>d) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables; y</p> <p>e) Salvaguardar los activos.</p>
1995	Instructivo PERE	Decreto Legislativo N° 559	Cooperación para el desarrollo: Comprende el conjunto de actuaciones que son realizadas por actores públicos y privados entre países de diferente nivel de renta, con el propósito de promover el proceso económico y social de los países del sur, de modo que sea más equilibrado en relación con el norte y resulte sostenible.
2010	Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo	2010	<p>Título Metodología para los ejercicios de Rendición de Cuentas Entidades que desarrollan el ejercicio Las entidades del Órgano Ejecutivo, en todos sus niveles, deben asumir los contenidos del Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo como apoyo para realizar los ejercicios de rendición de cuentas</p> <p>Las entidades del Órgano Ejecutivo, en todos sus niveles, deben asumir los contenidos del Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo como apoyo para realizar los ejercicios de rendición de cuentas</p>
2009	Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI)	Decreto Legislativo 516, fecha 16/11/95. Publicado en el Diario Oficial No. 7. Tomo 330 fecha 11/01/96	<p>Aplica todo el MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO</p> <p>El manual pretende Definir el marco conceptual de cada uno de los subsistemas que conforman el SAFI. Establecer normas generales y específicas que regirán las actividades relacionadas con el Sistema de Administración Financiera Integrado.</p> <p>El Sistema de Administración Financiera Integrado es el conjunto de principios, normas, organización y procedimientos de Presupuesto, Tesorería, Inversión,</p>

			Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, los cuales sistematizan la captación, asignación y empleo de los recursos públicos tendientes a lograr eficacia, eficiencia y economía en el uso de los mismos. La aplicación del SAFI se concretiza mediante los Subsistemas de presupuesto, Tesorería, Inversión y Crédito Público y el de Contabilidad Gubernamental, basados en la característica básica de centralización normativa y descentralización operativa; excepto para las decisiones y operaciones referidas al endeudamiento público, que están supeditadas a procesos centralizados de autorización, negociación, contratación y legalización. Auditoría Interna del INJUVE es responsable de velar que se apliquen los procedimientos en dicho manual en las operaciones financieras ejecutadas por el área financiera.
2019	Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Juventud	2019	II. Objetivos del Manual, Objetivo General Dotar al INJUVE de un documento técnico que facilite a su personal, así como a la población en general, conocer y entender su funcionamiento general y específico en cumplimiento con la Ley General de Juventud, su Reglamento y demás normativas que le aplican como institución pública y que coadyuve al logro de sus objetivos. Orientar al personal que labora en el Instituto Nacional de la Juventud para que conozca con exactitud y precisión cuales son las funciones que desempeñan y delimitan las responsabilidades, así como el ámbito de competencia de las distintas áreas que integran la estructura organizativa del Instituto, con el objeto de colaborar al funcionamiento óptimo de todas las unidades.
2019	Manual de Inducción	2019	Manual de Inducción, en el que encontrará información de interés. Le servirá de guía para comprender el trabajo que desarrollamos y la filosofía con la que actuamos.
2018	Manual de mantenimiento de Centros Juveniles	2018	El objetivo del presente manual es poder dar soluciones para mantenimientos preventivos o correctivos a ser implementados en las instalaciones de los centros juveniles del INJUVE. Con esto se pretende mantener las instalaciones en buen estado, generando una comodidad para el usuario y minimizar los gastos operativos del mismo.

2018	Lineamientos Técnico Normativos para la Administración de Activo Fijo,	2018	Proporcionar lineamientos técnicos para la administración efectiva y eficiente de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto Nacional de la Juventud
2018	Lineamientos Técnico Normativos para la Administración de Bodega	2018	Establecer instrucciones para controlar adecuadamente el ingreso, suministro o descargo de los bienes de uso, consumo mobiliario, maquinaria y equipo del Instituto Nacional de la juventud. Proporcionar lineamientos técnicos para la administración efectiva y eficiente de los bienes que se resguardan en Bodega General
2019	Lineamientos Técnico Normativos para el uso de Vehículos Institucionales y Suministro de Combustible	2019	Utilizar los recursos del Instituto Nacional de forma eficiente y exclusivamente para las actividades propias del servicio que se preste a la población joven, procurando el adecuado uso.
2019	Lineamientos Técnico Normativos para el pago de Viáticos	2019	Para el cumplimiento de los objetivos institucionales encomendados y la operativización de las actividades, se hace necesario que el personal de las diferentes unidades organizativas que integran el Instituto Nacional de la Juventud se desplace a nivel nacional e internacional para efectuar misiones oficiales. En este sentido se ha elaborado el presente Instrumento administrativo con el propósito de disponer de lineamientos especiales para regular el pago de viáticos, en concepto de alimentación, alojamiento del personal, gastos de transporte y otros.

3. SECCIÓN DE FINANZAS

APROBACIÓN	NORMA	PUBLICACIÓN	CONTENIDO
1983-diciembre-15	Constitución de la República de El Salvador	Diario Oficial, Tomo 280, Número 142, 29 de julio de 1983.	<p>Ley Primaria del País.</p> <p>Título I Capítulo Único la persona humana y los fines del estado art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. (12) En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.</p>
2012- enero-25 Aprobación de última reforma 2016-agosto-17	Ley General de Juventud	<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012.</p> <p>Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412, Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>Fiscalización, Inspección y Vigilancia artículo 37.- el Instituto estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República. (1) La inspección y vigilancia de las operaciones y de la contabilidad del Instituto, estarán a cargo de la Unidad de Auditoría Interna nombrada por la Junta Directiva del mismo.</p>
Mayo de 2000	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública	Diario Oficial N°88, Tomo 347, Decreto 868, 15 de mayo de 2000	<p>La presente ley tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de sus fines; entendiéndose para los alcances y efectos de ésta, que la regulación comprende además los procesos enunciados en esta ley.</p>

Enero/2019	Manual de Organización y Funciones	<p>Enero/2019</p> <p>Planificar, dirigir y organizar la gestión financiera institucional, mediante la coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad, velando por el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales vigentes, para lograr eficacia, eficiencia, economía y transparencia en el uso de los fondos.</p> <p>Apoyar en la administración del proceso presupuestario, mediante el registro y modificaciones de los fondos, control y análisis de la ejecución, con base a la normativa financiera vigente, para emitir información oportuna y veraz para la toma de decisiones por parte de la administración superior.</p> <p>Administrar y controlar los ingresos y egresos de los diferentes fondos que maneja la Institución, para cumplir con los compromisos de pago de las obligaciones, garantizando el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros y su respectivo registro en la aplicación informática SAFI y el cumplimiento de los aspectos legales vigentes.</p> <p>Generar información de la situación financiera institucional, mediante los registros contables de los hechos económicos que modifiquen los recursos y obligaciones, basados en las normas y principios aplicables, para mostrar información financiera útil y confiable en el proceso de toma de decisiones.</p>
------------	---	--

4. SECCIÓN DE SERVICIOS

APROBACIÓN	NORMA	PUBLICACIÓN	CONTENIDO
1983-diciembre-15	Constitución de la República de El Salvador	Diario Oficial, Tomo 280, Número 142, 29 de julio de 1983.	<p>Ley Primaria del País. Título I Capítulo Único la persona humana y los fines del estado art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. (12) En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.</p>
2012- enero-25 Aprobación de última reforma 2016-agosto-17	Ley General de Juventud	<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012.</p> <p>Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412, Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>Subdirecciones Sectoriales Artículo 33.- Las Subdirecciones Sectoriales serán creadas de acuerdo con las Políticas Sectoriales establecidas en la presente Ley; respondiendo a las necesidades de promoción de la participación juvenil, prevención de la violencia y garantía de seguridad, promoción de los derechos a la educación y empleo juvenil, protección de la salud integral, inclusión social, ambiental y cultural y a la promoción de la recreación y el tiempo libre. Sus atribuciones estarán reguladas por el Reglamento Interno del Instituto.</p> <p>Políticas Sectoriales artículo 14.- la política nacional de juventud brindará las directrices generales sobre los programas, proyectos y acciones a ejecutar para asegurar el cumplimiento de los derechos y deberes de la juventud, la cual tendrá aplicabilidad en todo el territorio nacional. el ente rector de la política nacional de juventud deberá impulsar procesos de coordinación y articulación con las demás instituciones del estado para asegurar la creación, implementación y evaluación de políticas sectoriales, que a partir de su contenido y objetivos, serán ejecutadas por los organismos públicos competentes según su naturaleza.</p>
2012- enero-25	Ley General de Juventud		<p>Políticas de Promoción de la Participación Juvenil artículo 15.- las políticas de promoción de la participación juvenil deberán: a) promover la participación plena de la juventud en el campo cívico, político, social, económico, cultural y</p>

<p>Aprobación de última reforma 2016-agosto-17</p>		<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012.</p> <p>Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412, Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>artístico; (2) b) fortalecer los mecanismos de comunicación, interacción y consulta para que las perspectivas, opiniones y recomendaciones de la juventud sean tomadas en cuenta por las instituciones públicas correspondientes; (2) c) facilitar el acceso de la juventud a los medios de comunicación y a las tecnologías de información; (2) d) promover la participación, organización, cooperativismo y asociatividad juvenil, de acuerdo a la ley; (2) e) educar e informar sobre los derechos y deberes juveniles; f) garantizar la participación de la juventud en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas, programas y planes nacionales; (2) g) estimular el intercambio internacional, nacional y local de la juventud facilitando su participación en foros o encuentros de organizaciones juveniles, así como fomentar la creación de espacios digitales de participación política y promoción de ciudadanía; (2) h) garantizar la participación efectiva, en los distintos ámbitos de la vida nacional, de las personas jóvenes con discapacidad; i) promover la firma de convenios con otras instituciones del estado para brindar apoyo en los procesos de las organizaciones juveniles y especialmente con el ministerio de gobernación para facilitar la inscripción de las asociaciones y fundaciones en el registro correspondiente; y, j) promover mediante la creación de mecanismos idóneos la participación activa de la juventud en la toma de decisiones importantes del país.</p>
<p>2012- enero-25</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012.</p> <p>Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412,</p>	<p>Políticas de prevención de la violencia y garantía de la seguridad artículo 16.- las políticas de prevención de la violencia y garantía de la seguridad de la juventud, deberán: a) garantizar la implementación de programas de prevención de violencia, mediante la práctica de una cultura de paz con valores, actitudes, costumbres y comportamientos individuales y colectivos de mediación, prevención de conflictos y la práctica del diálogo con respeto y tolerancia; b) proteger a la juventud de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal; c) promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su persona, adoptando las medidas necesarias para evitar cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física, mental y espiritual que vayan en menoscabo de su dignidad personal; d) adoptar las medidas necesarias para la prevención de la trata de personas y la explotación en todas</p>

<p>Aprobación de última reforma 2016-agosto-17</p>		<p>Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>sus formas, el turismo sexual y cualquier otro tipo de violencia, abuso o maltrato sobre la población joven; y promover la recuperación física, espiritual, psicológica, social y económica de las víctimas; e) establecer programas especiales para la protección de los derechos humanos de la juventud inmigrante, así como para la concientización de los riesgos e implicaciones sobre los derechos civiles y políticos de la migración; f) realización de programas especiales de combate a la violencia generada a partir de los medios de comunicación, y de la utilización de nuevas tecnologías y redes sociales interactivas; y, g) garantizar el derecho a la seguridad pública, jurídica y ciudadana, contra cualquier tipo de abuso, así como el derecho a la pronta y cumplida justicia, con especial énfasis en el respeto al debido proceso regulado en las leyes de la materia.</p>
<p>2012- enero-25 Aprobación de última reforma 2016-agosto-17</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012. Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412, Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>Políticas de promoción de los derechos a la educación, artículo 17.- las políticas educativas dirigidas a la juventud deberán:</p> <p>a) promover los mecanismos que garanticen una educación integral, continua, pertinente y de calidad, que fomente la práctica de valores, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y la identidad nacional y cultural;</p> <p>b) garantizar una educación oportuna, pertinente, equitativa y de calidad, en todos los niveles, fomentando las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a los distintos grupos sociales, culturales o étnicos y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías;</p> <p>c) crear y diseñar contenidos pedagógicos digitales e interactivos, así como fomentar la utilización positiva de las nuevas tecnologías;</p> <p>d) garantizar la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral con el objeto de fortalecer la toma de decisiones responsables y la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), entre ellas el VIH-Sida, disminuir y prevenir los riesgos de acoso y abuso sexual y prepararles para una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos. los servicios y programas implementados garantizarán el respeto al derecho a la vida desde el instante de la concepción;</p> <p>e) crear mecanismos especiales para potenciar y garantizar el ingreso de la juventud a la educación superior en condiciones de equidad, suscribiendo convenios con universidades o centros de formación privados, a través del</p>

			<p>otorgamiento de incentivos para el aumento de la capacidad de admisión de la población estudiantil;</p> <p>f) prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación;</p> <p>g) prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias degradantes en los centros educativos;</p> <p>h) promocionar y capacitar a la juventud con liderazgo;</p> <p>i) garantizar el libre y eficaz funcionamiento de los gobiernos estudiantiles;</p> <p>j) establecer mecanismos para fortalecer la integración y dirección estratégica de la oferta de becas, que permita determinar la población beneficiaria y el tipo de beca, nacional e internacional, priorizando el acceso de las personas de escasos recursos económicos y el desempeño académico sobresaliente;</p> <p>k) promocionar pasantías laborales en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país; l) promover la investigación, formación y la creación científica, técnica y artística;</p> <p>m) promover que los medios de comunicación emitan mensajes educativos que reconozcan y respeten su integralidad, los derechos y las necesidades de la juventud; y,</p> <p>n) garantizar la permanencia de las jóvenes gestantes en los centros públicos de educación, promoviendo la no discriminación a raíz de su estado y su derecho a la educación por sobre cualquier situación personal o familiar. (2)</p>
<p>2012- enero-25</p> <p>Aprobación de última reforma</p> <p>2016-agosto-17</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012.</p> <p>Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412,</p>	<p>Políticas de Promoción del Empleo Juvenil</p> <p>artículo 18.- las políticas de promoción del empleo juvenil deberán:</p> <p>a) crear, ejecutar y dar seguimiento a los programas que garanticen el derecho al primer empleo para la juventud, así como garantizar la creación de oportunidades de trabajo dirigidas a esta población, considerando siempre sus particularidades; (2)</p> <p>b) adoptar las medidas necesarias para formular iniciativas y estrategia que permitan a la juventud capacitarse para acceder o crear opciones de empleo y fomentar el estímulo a las empresas privadas para promover actividades de inserción y calificación en el trabajo; (2)</p> <p>c) garantizar el goce de la igualdad en el ejercicio de los derechos laborales y sindicales reconocidos en las leyes de la materia;</p>

		<p>Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>d) garantizar la protección contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo espiritual, físico y psicológico de la juventud. asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral; (2)</p> <p>e) impulsar programas para la capacitación e inserción laboral de las personas jóvenes con discapacidad, garantizando la equidad de género;</p> <p>f) fomentar la promoción de pasantías laborales en el sector público y privado enfocadas en las necesidades de desarrollo del país, con el objeto que el alumnado de educación técnica y superior tenga acceso a prácticas laborales efectivas contando con flexibilidad en los horarios y otorgando incentivos a las empresas participantes;</p> <p>g) respetar y cumplir con los derechos laborales reconocidos en las leyes de la materia, con especial énfasis en la seguridad social; y,</p> <p>h) promover y gestionar convenios con el sistema financiero público y privado, para el desarrollo individual y colectivo de las y los jóvenes emprendedoras y emprendedores, microempresarios y microempresarias, o cooperativistas, con otorgamientos de crédito con intereses bajos y programas de asistencia. (2)</p>
--	--	--	--

<p>2012- enero-25</p> <p>Aprobación de última reforma</p> <p>2016-agosto-17</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012.</p> <p>Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412, Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>Políticas de Protección de la Salud Integral, Artículo 19.- Las políticas de protección de la salud integral deberán:</p> <p>a) Promover los servicios integrales de salud, y el desarrollo de programas adecuados de educación en todos los ámbitos de salud;</p> <p>b) Potenciar programas de salud mental y atención psicológica;</p> <p>c) Promover programas para la prevención de enfermedades en general y en particular de aquellas de transmisión sexual;</p> <p>d) Promover estilos saludables de vida, mediante prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria, así como la orientación sobre nutrición, investigación, atención y cuidado especial de la salud juvenil;</p> <p>e) La prevención y erradicación de cualquier forma de maltrato, abuso y el establecimiento de atención especializada para las víctimas de estas violaciones; y,</p> <p>f) Posibilitar el acceso a servicios básicos.</p>
<p>2012- enero-25</p> <p>Aprobación de última reforma</p> <p>2016-agosto-17</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012.</p> <p>Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412, Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>Políticas de inclusión social, ambiental y cultural, Artículo 20.- las políticas de inclusión social y cultural, buscarán:</p> <p>a) establecer un trato especial y preferente a favor de la juventud, tomando en cuenta su integralidad, así como otras situaciones de desventaja o de vulnerabilidad, para crear condiciones de igualdad real y efectiva;</p> <p>b) garantizar acciones positivas a favor de la inclusión social y cultural de las personas jóvenes con discapacidad; c) asegurar en el cumplimiento y ejercicio de los derechos y deberes de la juventud con la equidad de género;</p> <p>d) propiciar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten los valores morales de la familia, la cohesión y fortaleza de la vida familiar y el sano desarrollo de la juventud en su seno;</p> <p>e) facilitar el acceso de la población joven a una vivienda digna, mediante la implementación de programas de crédito y ahorro que faciliten su adquisición. asimismo, crear las condiciones que promuevan la construcción de viviendas para la juventud, como factor coadyuvante del óptimo desarrollo, madurez y de la constitución de las nuevas familias;</p>

			<p>f) asegurar el cumplimiento a los derechos culturales, facilitando procesos, programas y acciones que garanticen el desarrollo cultural, el conocimiento y difusión de la identidad nacional, la protección del patrimonio cultural y la creación, acceso y disfrute de las expresiones artísticas. la garantía de los derechos culturales de la juventud, incluye establecer mecanismos para el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras de la cultura y el arte; y,</p> <p>g) formular programas que garanticen el derecho a vivir en un medio ambiente saludable, así como fomentar la utilización adecuada de los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras, promoviendo la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental entre la juventud.</p>
--	--	--	---

<p>2012- enero-25</p> <p>Aprobación de última reforma 2016-agosto-17</p>	<p>Ley General de Juventud</p>	<p>Diario Oficial, Tomo 394, Número 24, 06 de febrero de 2012.</p> <p>Publicación de última reforma en Diario Oficial, Tomo 412, Número 165, 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>Políticas de Promoción de la Recreación y el Tiempo Libre, artículo 21.- las políticas de promoción de la recreación y del uso del tiempo libre buscarán:</p> <p>a) promover opciones creativas de uso del tiempo libre a favor del desarrollo integral de la juventud, garantizando la activa participación de la sociedad en el desarrollo de programas de recreación, esparcimiento y descanso que permitan a la juventud su sano desarrollo; (2)</p> <p>b) fomentar e incorporar las iniciativas a la juventud relacionadas con la recreación y uso del tiempo libre en los programas y proyectos que se ejecuten; (2)</p> <p>c) garantizar y promover el libre acceso a la práctica de las diversas disciplinas deportivas aportando los recursos físicos, económicos y humanos necesarios, según lo establecido en las leyes de la materia;</p> <p>d) velar por el fomento de las distintas formas, prácticas o modalidades recreativas de acuerdo con los intereses y aptitudes de la juventud; (2)</p> <p>e) establecer programas recreativos vinculados a los procesos educativos formales y no formales;</p> <p>f) promover el voluntariado de la juventud en los programas sociales, culturales y de conservación del medio ambiente; (2)</p> <p>g) incorporar en la planificación urbana y en el desarrollo rural las necesidades de recreación de la juventud; y, (2)</p> <p>h) promover programas que fomenten y desarrollen los valores.</p>
<p>2011</p>	<p>Ley Nacional de Voluntariado</p>	<p>D. O. N° 241 Tomo N° 393 Fecha: 23 de diciembre de 2011.</p>	<p>Medidas de Promoción</p> <p>Artículo 11.- Se deberá promover y fomentar el valor de la persona voluntaria a través de las instituciones educativas de todos los niveles y se creará espacios para la participación de la comunidad educativa en acciones del voluntariado. Las instituciones estatales deberán promover, en colaboración con la sociedad civil, el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado, entre otros, debiendo incluir en sus presupuestos institucionales los recursos necesarios.</p> <p>Incentivos al Voluntariado</p> <p>Artículo 12.- Las personas voluntarias disfrutarán del reconocimiento y la valoración social de la acción voluntaria que desarrollen tanto en instituciones</p>

		<p>públicas como privadas, la cual deberá ser tomada en cuenta para su hoja de vida.</p> <p>Acreditación de las Actividades Voluntarias</p> <p>Artículo 13.- La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad, los siguientes datos:</p> <p>a) Acreditación de que la persona interesada tiene o tuvo la calidad de voluntario.</p> <p>b) Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por la persona voluntaria.</p> <p>Equivalencia de Servicio Social</p> <p>Artículo 14.- Las actividades del voluntariado debidamente acreditadas serán tomadas en cuenta por las instituciones educativas públicas y privadas, de nivel medio y universitario, como equivalentes a la prestación del servicio social exigido por sus planes de estudio.</p> <p>El Ministerio de Educación emitirá un reglamento especial que regule lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Incorporación de la Persona Voluntaria</p> <p>Artículo 17.- La incorporación de la persona voluntaria a la organización se formalizará mediante la firma del acuerdo de servicio voluntario, en caso de ser menor de dieciocho años de edad, serán los padres o tutores quienes firmen dicho compromiso, que además de señalar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:</p> <p>a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las normativas de la organización.</p> <p>b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria.</p> <p>c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>d) La duración del compromiso, las causas y formas de desvinculación por ambas partes.</p>
--	--	--

			e) El mecanismo de resolución de conflictos entre las personas voluntarias y la organización.
2016	Ley del Premio Nacional de la Juventud	Decreto Legislativo N° 213, del 10 de diciembre del 2015, publicado en el Diario Oficial N° 4, Tomo 410 del 7 de enero de 2016.	LEY DEL PREMIO NACIONAL DE JUVENTUD Art. 1.- Créase el "Premio Nacional de Juventud", como un reconocimiento al talento y la creatividad de la población joven, que el Estado de El Salvador a través del Instituto Nacional de Juventud, otorgará anualmente. Art. 6.- Los interesados, al solicitar su inscripción, indicarán en el formulario la categoría en la que desean participar, siendo las siguientes: a) Premio a la Labor Social; b) Premio a la Innovación, Ciencia y Tecnología; c) Premio al Talento Nacional; y, d) Premio al Ingenio Emprendedor. Art. 15.- El Premio Nacional de Juventud se materializará con la entrega de un pergamino de reconocimiento al ganador de cada categoría, más dieciséis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio, monto determinado anualmente en la Ley de Presupuesto General del Estado. El INJUVE deberá garantizar la entrega efectiva de los reconocimientos a los ganadores del concurso, y registrará los datos en sus archivos. Art. 16.- La persona natural u organización juvenil que haya sido ganadora de un Premio Nacional de Juventud, no podrá participar de nuevo en la misma categoría por tres años. Art. 17.- El Reglamento de esta Ley normará los procedimientos a los que deberá sujetarse la designación de las personas premiadas y la formulación de las bases del concurso, previo al otorgamiento del premio.
12 de junio 2012	Ley de Incentivo para la Creación del primer Empleo de las personas jóvenes en el Sector Privado	Diario oficial, tomo 396, número 152, junio 2012.	Art. 1.- La presente ley tiene como objeto establecer normas para regular, incentivar y fomentar la creación en el sector privado, del primer empleo para los jóvenes, a efecto de insertarlos en la vida productiva del país y brindarles experiencia laboral. Los beneficiarios serán las personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad, que no tengan experiencia laboral, ni registro de cotizante en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
3 abril de 2014	Ley de Protección y Desarrollo Social	Diario Oficial 68, Tomo 403, Decreto 647 de 9 de abril de 2014	Tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo humano, protección e inclusión social, que promueva, proteja y garantice el cumplimiento de los derechos de las personas
23 de junio de 2011	Ley para el Control del Tabaco	Diario Oficial 143, Tomo 392,	TÍTULO VI PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL TABACO CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN

		Número 771, Fecha de publicación, 29 de julio de 2011.	Responsabilidad Estatal Art. 20.- Es responsabilidad del Estado a través de los Ministerios de Salud y de Educación, promover y fomentar la prevención del consumo del tabaco a través de: a) Diseñar e implementar programas de información y educación sobre los riesgos en la salud ocasionados por el consumo de tabaco y la exposición al humo ambiental del mismo, en coordinación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
14 de diciembre 2016.	Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el virus de Inmunodeficiencia Humana	Diario Oficial 08, Tomo 414, Número 562, Fecha de publicación. 12 de enero 2017.	TITULO III POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL CAPITULO I RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INFECCION ESTABLECIMIENTO DE LA POLÍTICA INTEGRAL CONTRA EL VIH/SIDA Art. 11.- El estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que en el presente texto podrá denominarse el Ministerio, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, establecer la política de atención integral contra el VIH/SIDA, la cual deberá contener acciones de prevención, vigilancia, epidemiológica, control, diagnóstico, atención de la infección con enfoque intersectorial y con la participación de la sociedad.
16 de diciembre 2004	Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud.	Diario Oficial 236, Tomo 365, Número 562, Fecha de publicación. 17 de diciembre 2004.	PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO ASPECTOS GENERALES Objeto de la Ley Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer los mecanismos legales para el financiamiento y gestión de programas especiales para la conservación de la salud pública y asistencia social, con énfasis en atender lo relacionado con la extensión de la cobertura en servicios esenciales de salud en las áreas rural y urbana, así como la atención de urgencias y emergencias médicas en todos sus aspectos.
28 de junio de 1980	Ley General de los Deportes de El Salvador	Publicado en el Diario Oficial N° 122,	CAPITULO II DE LA POLITICA DEPORTIVA “Lineamientos de Política Deportiva” c) Coordinación con los diferentes sectores públicos y privados para la promoción, masificación del deporte y la actividad física. i) Acceso de la población a las instalaciones deportivas públicas, respetando las normas de uso establecidas por la entidad que administra y la vocación propia de la instalación.

		<p>Tomo 267 de 30 de junio de 1980</p>	<p>TITULO II DE LOS ORGANISMOS CAPITULO I DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR Creación del INDES El INDES, deberá coordinar con los Órganos del Estado, sus dependencias y las municipalidades; así como con entidades privadas, a fin de aunar esfuerzos para la formación, especialización, investigación y desarrollo de la actividad física y deportiva; así como su atención médica. -Competencias del INDES Art. 8.- Compete al INDES. c) Desarrollar programas para la formación, actualización y acreditación del recurso humano vinculado con el deporte y la actividad física. e) Coordinar con las instituciones del gobierno y las municipalidades, la ejecución de programas y el uso de recursos para el desarrollo del deporte y la actividad física.</p>
<p>11 de agosto de 2016</p>	<p>Ley de Cultura</p>	<p>Diario oficial 159, Tomo no. 412, fecha de publicación: 30/08/2016</p>	<p>Derecho a la Cultura Art. 4.- El derecho a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado proteger, fomentar, difundir y crear las condiciones para el desarrollo de los procesos culturales y artísticos impulsados por la sociedad, tomando en cuenta la diversidad cultural de los pueblos.</p> <p>Consejo Directivo del FONCCA (Fondo Nacional Concursable para la Cultura) Art. 54.- El Consejo Directivo del FONCCA estará integrado por las siguientes personas: g) Un representante del Instituto Nacional de la Juventud;</p> <p>Los o las representantes del Órgano Ejecutivo serán los o las titulares de las Secretarías de Estado responsables de dichos ramos, los o las cuales sólo podrán ser sustituidos o sustituidas exclusivamente por el Viceministro o Viceministra correspondiente; el Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de la Juventud podrá ser sustituido por la persona que se designe por acuerdo de su Junta Directiva; y el Presidente o Presidenta de la Corporación de</p>

			Municipalidades de la República de El Salvador sólo podrá designar como delegado a un vicepresidente.
02 de marzo de 1998	Ley de Medio Ambiente	Diario oficial 79, Tomo no. 339, fecha de publicación: 04/05/1998	DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL Art. 4.- Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable.
27 de abril del 2000	Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.	Diario oficial 95, Tomo no. 347, fecha de publicación: 24/05/2000.	Art. 2. la persona con discapacidad tiene derecho: A ser protegida contra la discriminación, explotación, trato denigrante o abusivo en razón de su discapacidad. A recibir educación con metodología adecuada que facilite su aprendizaje. A facilidades arquitectónicas de movilidad vial y acceso a los establecimientos públicos y privados con afluencia de público. A su formación, rehabilitación laboral y profesional. A obtener empleo y ejercer una ocupación remunerada y a no ser despedido en razón de su discapacidad. A ser atendida por personal idóneo en su rehabilitación integral. A tener acceso a sistemas de becas.
04 de enero 2011	Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres	Diario Oficial N° 154, Tomo N° 328, 4 de enero de 2011	Artículo 8.- Definiciones Para efectos de esta Ley se entenderá por: a) Atención Integral: Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios

especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.

b) Acoso Laboral: Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

c) Desaprendizaje: Es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento o inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece.

d) Misoginia: Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.

e) Persona Agresora: Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.

f) Prevención: Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia.

g) Publicidad Sexista: Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

h) Reaprendizaje: Es el proceso a través del cual las personas, asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social natural.

i) Revictimizar: Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente Ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilizarían, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

j) Sexismo: Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.

k) Violencia contra las Mujeres: Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

l) Víctima Directa: Se refiere a toda mujer a quien se le vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.

m) Víctima Indirecta: Es toda persona a quien se le vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.

Artículo 9.- Tipos de Violencia

Para los efectos de la presente Ley, se consideran tipos de violencia:

a) Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

b) Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

		<p>c) Violencia Física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral. d) Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilizarían o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.</p> <p>e) Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.</p> <p>f) Violencia Sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.</p> <p>g) Violencia Simbólica: Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.</p>
--	--	--

		<p>Artículo 10.- Modalidades de Violencia</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se consideran modalidades de la Violencia:</p> <p>a) Violencia Comunitaria: Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.</p> <p>b) Violencia Institucional: Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta Ley.</p> <p>c) Violencia Laboral: Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.</p>
<p>16 de Abril del año dos mil diez</p>	<p>Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>Diario oficial No. 68, Tomo. 383, 16 de abril de 2009</p> <p>Artículo 12.- Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente</p> <p>En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. La madre y padre tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la niña, niño o adolescente. Incumbe a la madre y padre o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de la niña, niño o adolescente y su preocupación fundamental será el interés superior de éstos y el Estado lo garantizará. Para ponderar el principio del interés</p>

			<p>superior en situaciones concretas, deben ser considerados de forma concurrente los elementos siguientes:</p> <p>a) La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos;</p> <p>b) La opinión de la niña, niño o adolescente;</p> <p>c) Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo;</p> <p>d) El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente;</p> <p>e) El parecer del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso; y,</p> <p>f) La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible. La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular.</p>
<p>17de marzo 2011</p>	<p>Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres.</p>	<p>Diario oficial 70, Tomo no. 391, fecha de publicación: 08 de abril de 2011</p>	<p>Art.2.- Relativo a la obligación de las Instituciones públicas de crear bases jurídicas explícitas que orienten el diseño y ejecución de las políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres</p> <p>Art. 9.- Alcance del Principio de Transversalidad. En cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género.</p>

<p>29 de octubre del 2004</p> <p>Última Reforma D.L. No. 596, 18 de diciembre de 2013.</p>	<p>Ley de Educación Superior</p>	<p>D. O. N° 216 Tomo N° 365 Fecha: 19 de noviembre de 2004</p> <p>D.O. No. 11, T. 402, 20 de enero de 2014.</p>	<p>Art. 40. Los estudiantes de educación superior gozan de todos los derechos y a que se les proporcione los servicios pertinentes de orden académico, cultural, artístico y social y, están sujetos a las obligaciones que la presente Ley, los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones de Educación Superior establezcan.</p> <p>Los estudiantes de educación superior, de escasos recursos económicos, podrán gozar de programas de ayuda financiera previstos por cada institución o por el Estado, de conformidad a los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>A ningún estudiante se le negará la admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas.</p> <p>Los estudiantes gozan del derecho a organizarse para defender sus derechos estudiantiles.</p>
<p>Noviembre 2015</p>	<p>Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia</p>	<p>Diario oficial N°203, Tomo 409, Decreto 162, publicado el 05 de noviembre de 2015.</p>	<p>La cual tiene por objeto el establecimiento de una contribución especial para la seguridad ciudadana, la cual recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades.</p>
<p>Noviembre de 2017</p>	<p>Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa</p>	<p>Decreto 760, Diario Oficial 209, Tomo 417, publicado el 9 de noviembre de 2017</p>	<p>La Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para conocer de las pretensiones que se deriven de las actuaciones u omisiones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo. También tendrá competencia para conocer de las pretensiones derivadas de actuaciones u omisiones de los concesionarios de la Administración Pública.</p>
<p>2010</p>	<p>Política Nacional de Juventud 2014-2024</p>	<p>2010</p>	<p>Las políticas públicas, entre muchas funciones, deben acompañar la población salvadoreña a lo largo de todo el ciclo de vida y deben hacer un énfasis especial en cada una de sus etapas. En el Sistema de Protección Social Universal del Plan Quinquenal de Desarrollo, esto se recoge de la siguiente manera: Juventud (15 a 24 años): desarrollo de capacidades, igualdad en la adquisición de conocimientos y destrezas.</p>
<p>2010</p>		<p>2010</p>	<p>La infraestructura de la Política de juventud, Centros Integrales de Desarrollo Juvenil</p>

	Política Nacional de Juventud 2014-2024		La Dirección Nacional de la Juventud cuenta con ocho Centros Integrales de Desarrollo Juvenil (CID Juveniles), antes denominados Círculos Estudiantiles y que eran administrados por el Ministerio de Educación. Los CID juveniles están ubicados de manera estratégica en seis departamentos: en Ilopango y mejicanos (San Salvador), en Berlín y Usulután (Usulután), en San Francisco Gotera (Morazán) y en las cabeceras departamentales de San Miguel, Sonsonate y Ahuachapán. Son instalaciones amplias y apropiadas para el desarrollo de toda clase de actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales, pero que en la actualidad están en condiciones edilicias muy precarias. Tienen graves problemas de humedad, instalaciones de agua y luz muy deterioradas, escaso mantenimiento, falta de equipamiento informático y otras carencias. Sin embargo, las evaluaciones realizadas últimamente muestran que estos Centros despliegan un amplio abanico de actividades con jóvenes y que son muy valoradas por las familias y comunidades del entorno.
2014	Política Nacional de Emprendimiento	2014	La llegada del nuevo gobierno para el período 2014 – 2019 establece una proyección estratégica de apoyo para el surgimiento de nuevas empresas y en el programa de gobierno El Salvador Adelante, se expresa: “Crear nuevos puesto de trabajo a través del desarrollo emprendedor y equitativo de los territorios ” en el que establece que debe de fortalecerse los talentos, las capacidades y los emprendimientos productivos y de servicios locales que generen puestos de trabajo, así como las habilidades empresariales.
2012	Política Nacional de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas en El Salvador	Mayo 2013	I) Programa de Alfabetización y Educación Básica para la población joven y adulta. II) Programa de Educación de jóvenes y adultos. Promoción de las seis opciones de modalidades flexibles para que las personas jóvenes se incorporen al sistema educativo: Educación acelerada, educación semipresencial, educación a distancia, educación nocturna, educación virtual y la prueba de suficiencia.

04 de febrero de 2010	Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género y/o de orientación sexual	Decreto Ejecutivo No. 56 Diario oficial 86, Tomo no. 387, fecha de publicación: 12/05/2010	Art. 1.- Prohíbese en la actividad de la Administración Pública toda forma de discriminación por razón de identidad de género y/o de orientación sexual.
2014	Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019	2014	PQD 2014-2019, CAPITULO V: Objetivo 11 PROGRAMAS ESTRATEGICOS Programa 1. Empleo y empleabilidad joven El Programa asegurará de forma gradual a jóvenes en edad de trabajar y en situación de vulnerabilidad, la inserción productiva al mercado de trabajo, la permanencia en él y la movilidad laboral, así como el fomento de la competitividad en función de las prioridades de desarrollo del país. Para ello se impulsarán acciones en los ámbitos siguientes: Empleabilidad. Desarrollo de capacidades, competencias, habilidades, actitudes y valores laborales y productivos en las personas jóvenes para mejorar el acceso y permanencia en el mercado laboral, así como para impulsar emprendimientos; - Empleo. Articulación de oferta y demanda de empleo en el marco de la estrategia de desarrollo productivo del país, En este sentido, el Programa apostará por el fortalecimiento del talento y la capacidad de la juventud como factor clave para dinamizar el desarrollo económico y social del país.
Noviembre 2012	Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia	Noviembre 2012	VI. Lineamientos para las Instituciones del Órgano Ejecutivo

29 de septiembre de 2014 a través del Decreto Ejecutivo N. ° 62.	Plan El Salvador Seguro	15 de enero de 2015	<p>Eje 1. Prevención de la violencia</p> <p>La violencia e inseguridad está concentrada en territorios caracterizados por altos niveles de exclusión social, convergencia de factores de riesgo, acceso restringido a los servicios públicos y débil articulación de los mismos en un contexto de patrones culturales portadores y reproductores de violencia y familias debilitadas en el cumplimiento de su misión de socialización.</p> <p>Transformar la vida de las personas y los territorios para reducir la incidencia e impacto de la violencia y el crimen.</p> <p>Intervención articulada, inter institucional e inter sectorial para recuperar el control del territorio, focalizando acciones en los grupos poblacionales que viven en condiciones de mayor exclusión y vulnerabilidad a la violencia y la criminalidad (prevención secundaria).</p>
22 de junio de 2016	Plan El Salvador Educado	22 de junio de 2016	<p>Desafío 1. Escuela libre de violencia y eje central de la prevención Ampliada la cobertura del Programa Nacional de Alfabetización.</p> <p>Acción 20. Ampliada la cobertura del Programa Nacional de Alfabetización.</p> <p>Desafío 4. Doce grados de escolaridad universal</p> <p>Acción 61. Diseño e implementación de modalidades alternativas de educación para la población en edad escolar que se encuentra fuera del sistema educativo o en situación de vulnerabilidad social. Estas deberán ser diferentes a las existentes para adultos y promover la inserción educativa y nivelación académica de niñas y niños al grado que les corresponde estar según su edad.</p> <p>Desafío 5. Educación Superior para un país productivo, innovador y competitivo.</p> <p>Acción 88. Matrícula de estudiantes de nuevo ingreso en la UES</p>
2014	Plan Estratégico Institucional 2014-2019	2014	<p>Plan Estratégico Institucional 2014 - 2019 SPJ Objetivo 1: OE.1. Articular las estrategias y acciones pertinentes de la institución con las diferentes secretarías de estado e instituciones del órgano ejecutivo y organizaciones de la sociedad civil OE.2. Diseñar implementar y monitorear políticas públicas, programas y proyectos pertinentes; OE.3. Fortalecer y modernizar la planeación, dirección y gestión de la institución</p>

SEGUNDA PARTE
PRINCIPALES NORMATIVAS EXTERNAS VINCULADAS AL
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

PRINCIPALES NORMATIVAS EXTERNAS VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

N°	NOMBRE DE LA NORMA	SECCIÓN FUCNIONAL	DATOS DE PUBLICACIÓN
1	Constitución de la República de El Salvador	Gobierno, Administración, Finanzas, y Servicios	Diario Oficial N° 234, Tomo 281, Decreto 38, 15 de diciembre de 1983.
2	Ley del Servicio Civil	Gobierno, Administración, Finanzas, y Servicios	Diario Oficial N° 239, Tomo 163, Decreto 507, 27 de diciembre de 1961.
3	Ley de lo Contencioso Administrativo	Gobierno, Administración, Finanzas, y Servicios	Diario Oficial N°30, Tomo 418, Decreto 856, Publicado el 13 de febrero de 2018
4	Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.	Gobierno, Administración y Servicios	Diario Oficial N°68, Tomo 383, Decreto 839, 14 de abril de 2009.
5	Ley de la Corte de Cuentas de la República.	Gobierno, Administración, Finanzas, y Servicios	Diario Oficial N° 176, Tomo 328, Decreto 438, 25 de septiembre de 1995.
6	Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado	Finanzas	Diario Oficial N° 7, Tomo 330, Decreto 516, 11 de enero de 1996
7	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública	Administración y finanzas	Diario Oficial N°88, Tomo 347, Decreto 868, 15 de mayo de 2000
8	Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia	Administración, Finanzas y Servicios	Diario oficial N°203, Tomo 409, Decreto 162, publicado el 05 de noviembre de 2015.

9	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.	Gobierno, Administración, Finanzas, y Servicios	Diario Oficial N° 70, Tomo 391, Decreto 645, 08 de abril de 2011.
10	Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo	Administración	Diario Oficial N°82, Tomo 387, Decreto 254, 5 de mayo de 2010.
11	Ley de Acceso a la Información Pública.	Administración	Diario Oficial N° 70, Tomo 391, Decreto 534, 8 de abril de 2011.
12	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Gobierno, Administración y Servicios	Diario Oficial N° 2, Tomo 390, Decreto 520, 04 de enero de 2011.
13	Ley de Protección y Desarrollo Social	Servicios	Diario Oficial 68, Tomo 403, Decreto 647 de 9 de abril de 2014
14	Ley Nacional de Voluntariado	Servicios	Ministerio de Gobernación D. O. N° 241 Tomo N° 393 Fecha: 23 de diciembre de 2011.
15	Ley de Ética Gubernamental	Administración	Diario Oficial N° 229, Tomo 393, Decreto 873, 7 de diciembre de 2011
16	Disposiciones Generales de Presupuesto	Gobierno, Administración, Finanzas, y Servicios	Diario Oficial N° 239, Tomo 281, Decreto 3, 23 de diciembre de 1983.
17	Código de Trabajo	Gobierno, Administración, Finanzas, y Servicios	Diario Oficial N° 142, Tomo 236, número 142, 31 de julio de 1972.
18	Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.	Finanzas	Diario Oficial N° 161, Tomo 332, Decreto 82, 30 de agosto de 1996.
19	Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública	Administración y servicios	Diario Oficial N° 163, Tomo 392 Decreto 136, 02 de septiembre de 2011

20	Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental	Administración	Diario Oficial N° 109, Tomo 379, Decreto 1 del TEG, 12 de junio de 2008.
21	Reglamento de Ley de Adquisiciones de la Administración Pública	Administración y finanzas	Decreto Ejecutivo
22	Política Nacional de Salud	Servicios	Diario Oficial N° 33, Tomo 386, Acuerdo 126, 17 de febrero de 2010
23	Política Nacional de Salud Mental	Servicios	Diario Oficial N° 209, Tomo 393, Decreto 1373, 7 de noviembre de 2011.
24	Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015	Gobierno, Administración, Y finanzas	Diario Oficial N° 85, Tomo 405, Decreto 58, 13 de mayo de 2015
25	Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas	Gobierno y administración	Diario Oficial N° 180, Tomo 364, decreto 4, 29 de septiembre de 2004.
26	Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI)	Finanzas	Acuerdo N° 118 del Ministerio de Hacienda, San Salvador, 23 de octubre de 2007.
27	Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado	Finanzas	Acuerdo N° 203 del Ministerio de Hacienda, San Salvador, 17 de julio de 2009.
28	Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria.	Finanzas	Acuerdo N° 751 del Ministerio de Hacienda, San Salvador, 29 de mayo de 2012.
29	Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público.	Finanzas	Acuerdo N° 332 del Ministerio de Hacienda, San Salvador, 21 de febrero de 2014.
30	Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública.	Gobierno, Administración, Finanzas, y Servicios	Ministerio de Hacienda. San Salvador, 2014.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	AUTORIZADO POR:
Lic. Oscar Antonio Torrento Caishpal	Licda. Itza Margarita Ayala Noyola	Licda. Yeymi Elizabett Muñoz Morán
Encargado Gestión Documental y Archivos	Jefe Departamento Administrativo	Directora General
 	 	 

Reunidos los miembros del Comité de Identificación y Clasificación Documental del Instituto Nacional de la Juventud; con el objeto de darle cumplimiento a los lineamientos de la Guía para la Identificación y Clasificación Documental. A continuación, se detalla el desarrollo de la misma.

Agenda a Desarrollar:

1. Instalación de Comité de identificación y verificación de quórum,
2. Palabras introductorias por parte de Departamento Administrativo,
3. Presentación del Índice Legislativo Institucional
4. Intervención y aportes de miembros de Comité de identificación y Clasificación Documental.

Desarrollo de la Agenda:

Palabras introductorias por parte de la Jefa Administrativa: sobre la importancia de contar con el Índice Legislativo institucional en el cumplimiento a los lineamientos de la Gestión Documental y Archivos emitidos por Instituto de Acceso a la Información (IAIP).

Presentación de Índice Legislativo Institucional por Oficial de Gestión Documental y Archivos: Se presentó el Índice Legislativo institucional, el cual recoge el marco normativo de la unidades y subdirecciones de la institución, este documento se divide por secciones: Gobierno, Administración, Finanzas y Servicios según lineamientos de la *"Guía para la Identificación y Clasificación Documental en la implementación del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos emitidos por del Instituto de Acceso a la Información"*.

Intervención y aportes de miembros de comité de identificación y clasificación documental: Los miembros del Comité de Identificación y Clasificación Documental luego de escuchar el Índice Legislativo institucional, piden se incorpore normativas aún pendientes de incluir de acuerdo a las atribuciones de las Unidades y Subdirecciones, además se pide incluir los nombres completos de los miembros del Comité al documento, habiendo superado dichas observaciones, por unanimidad:


ACUERDAN:

- I- Aprobar el documento Índice Legislativo Institucional dándole cumplimiento a las funciones que tiene el Comité en el marco de la Gestión Documental y Archivos.
- II- Publíquese el documento Índice Legislativo Institucional en el portal de transparencia institucional.

III- No existiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia firmamos

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.


Licda. Yeymi Elizabett Muñoz Morán
Directora General



1. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

2. UNIDAD JURÍDICA

3. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

4. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO

5. UNIDAD DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN

6. UNIDAD DE SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE JUVENTUD

7. UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

8. UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO

9. UNIDAD DE GÉNERO

10. SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

11. SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y GARANTÍA DE LA SEGURIDAD

12. SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS A LA EDUCACIÓN

13. SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO JUVENIL

14. SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL

15. SUBDIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y CULTURAL

16. SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y TIEMPO LIBRE

17. UNIDAD DE CENTROS JUVENILES

18. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

18.1 RECURSOS HUMANOS

18.2 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS

19. DEPARTAMENTO FINANCIERO